Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreten nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3206 / Rad. 2-2013-899

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar sobre un inmueble propiedad de la demandada, acompañado del certificado de tradición del bien, por lo que una vez revisado el mismo, se observa que sobre la propiedad recae una medida cautelar decretada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, por lo que no es procedente decretar otra medida cautelar sobre el mismo bien.

Por otra parte, la ejecutante solicita que se decreten como medidas cautelares los remanentes que puedan quedar en el proceso con Rad. 2011-91139 que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali Hacienda Municipal y en el proceso con Rad. 2010-1022 que adelanta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali; como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-21442 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la demandada GLORIA DELSY ORTIZ con C.C. No. 31.830.288 dentro del proceso ejecutivo con Rad. 2011-91139 que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali Hacienda Municipal.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la demandada GLORIA DELSY ORTIZ con C.C. No. 31.830.288 dentro del proceso ejecutivo con Rad. 2010-1022 que adelanta JOSE ROBER MOSQUERA ante el Juzgado 3 Civil del Municipal de Cali.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al Juzgado y la Alcaldía Municipal de Cali, tal como se relacionó en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

51

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2412 / Rad. 02-2013-899

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2438
Rad. 004-2008-00679-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2008-00679-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2443 / Rad. 1-2004-249

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo comercial de un bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 128 C. 1), se dejó a disposición de este proceso el inmueble embargado en el asunto con radicado 2002-152 por concepto de remanentes (Fol. 16 C. 2) y que se encuentra secuestrado (Fol. 60 C. 1) en debida forma; razón por la que se ordenará correr traslado al avalúo por tres días, para su posterior aprobación, así mismo, conforme a lo estatuido en el Art. 444 No. 4 de la norma en cita, se requerirá a la parte actora para que presente el avalúo catastral para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-214496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000.oo M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble de conformidad con el Art. 444 No. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali para que ordene el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2427 / Rad. 27-2014-570

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se oficie al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que realice el pago de unos depósitos judiciales, revisado el asunto se observa que sobre la misma solicitud existe pronunciamiento en el proceso, por lo que se instara a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1988 del 10 de marzo de 2016, aunado a que esta Judicatura ya cumplió con la carga de oficiar al Despacho Judicial sobre el que recae la orden, tal como consta a folio 74 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 1988 del 10 de marzo de 2016, con respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali para que emita una orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita se le informe sobre el trámite de solicitud de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2428 / Rad. 21-2013-448

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se defina la situación que recae en la medida cautelar decretada en este expediente sobre los remanentes que pudieran quedar en el proceso 22-2013-074 y que por oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias se informó que si surtieron efectos, teniendo en cuenta que tal proceso se terminó levantando todas las medidas cautelares.

Al respecto el Despacho informa que antes de tener conocimiento del asunto, el mismo era tramitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, el cual por Auto No. 131 del 25 de abril de 2014 decretó la medida cautelar de remanentes que nos ata, mismas que fue comunicada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que tramitaba el proceso sobre el cual recaían los remanentes (22-2013-74), quien a su vez informó que la medida surtió los efectos legales correspondientes.

Dado lo anterior, se advierte al solicitante que a quien le corresponde dejar a disposición los remanentes que puedan quedar a favor de la demandada MARITZA BEL HERNANDES BUSTAMANTE en el proceso 22-2013-74 es el Despacho que tramita y conoce el asunto de referencia, por ser este génesis de las medidas cautelares que se pretenden, no obstante, en salvaguarda de los intereses de la parte actora, se requerirá al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe sobre el estado actual del proceso sobre el cual recaen la medida cautelar y en caso de que el mismo se encuentre terminado proceda con la disposición de remanentes con destino a este proceso, si la solicitud se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado 22-2013-074 y en caso que el mismo se encuentre terminado proceda con la disposición de remanentes con destino a este asunto, siempre y cuando la solicitud se encuentre ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informando que ya se ordenó el pago de un depósito judicial, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede (Fol. 40 C. P. pal). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3213/ Rad. 32-2013-779

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali allega oficio informando que ya emitió las órdenes de pago correspondientes.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por las partes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejara a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COMUNIDAD contra DORIS GONFGORA DE BERMUDEZ con radicación 23-2015-630, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada solicita se requiera al pagador para que de aplicación del embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2442
Rad. 026-2012-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador para que dé cumplimiento al embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales de la demandada, tal como fue ordenado en el auto No. 1719 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali obrante a folio 4.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FODE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada **MYRIAM AGULAR MAZUERA,** contenida en el auto No. 1719 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1301

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2012-00346-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo comercial solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2445 / Rad. 17-2006-464

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 156) por tres días, para su posterior aprobación, así mismo, conforme a lo estatuido en el Art. 444 No. 4 de la norma en cita, se requerirá a la parte actora para que presente el avalúo catastral para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-398518 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la Carrera 41 E No.49-40 LT 23 Sector 3A El Rincón Confandi, de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($60.700.000.oo M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble de conformidad con el Art. 444 No. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2444 / Rad. 31-2007-338

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúos catastrales de los bienes inmuebles propiedad de los demandados, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 103 a 106) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO de los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 370-689335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dagua (V.), ubicado en Lote Corregimiento de Villahermosa # SITIO PATIO BONITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($53.077.500.oo M/CTE), y 370-477125 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.) ubicado en la Cra. 64A No. 13C-65 Garaje 78 de Cali, propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($10.347.000.oo M/Cte) a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia por secretaria devuélvase el asunto a Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2433
Rad. 029-2012-00382-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $7.500.391 y costas $295.651, teniendo en cuenta que ya ha ordenado entrega de títulos y revisada la página web del Banco Agrario se ha entregado la suma de $6.352.632,razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega del saldo correspondiente a la sumatoria de la liquidación de crédito y costas, esto es **UN MILLON CUATROCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS $1.443.410.56.**

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FREDY JESUS SOLARTE LOPEZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dr. **WILSON GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.535, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS $1.443.410.56.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 029-2012-00382-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2437
Rad. 021-2007-00777-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita la entrega de del titulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin hacer relacion a los depositos solicitados, consultada la pagina web del Banco Agrario, no se encontro deposito pendiente de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allege la relacion de titulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2007-00777-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

nforme al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2441
Rad. 034-2010-00645-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $1.060.129 y costas $102.078, teniendo en cuenta que ya ha ordenado entrega de títulos y el Juzgado 34 ordeno la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS $1.1162.207.**

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecucion de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ERNESTO CASTELLANOS**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dr. **ALBERTO URREGO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.658.985, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS $1.443.410.56.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 034-2010-00645-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2440
Rad. 016-2009-00203-00

Dentro del presente proceso, las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los títulos judiciales sin hacer relacion a los depositos solicitados, consultada la pagina web del Banco Agrario, no se encontro deposito pendiente de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allege la relacion de titulos que pretende le sean entregados

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2009-00203-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el banco Agrario remite relación de títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2439
Rad. 009-2005-00512-00

Dentro del presente proceso, el Banco Agrario remite relación de los títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso, información que se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2005-00512-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).
Auto sustanciación No. 2434
Rad. 028-2008-00838-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $3.903.312**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001515318	$111.744,00	469030001649524	$110.097,00	469030001779774	$21.554,00
469030001532079	$111.744,00	469030001662710	$110.097,00	469030001789697	$112.248,00
469030001544391	$101.242,00	469030001675199	$110.097,00	469030001797705	$112.248,00
469030001558519	$103.248,00	469030001686077	$99.286,00	469030001810969	$112.248,00
469030001569372	$99.670,00	469030001697222	$101.231,00	469030001819190	$95.574,00
469030001582582	$110.097,00	469030001706827	$90.804,00	469030001836087	$91.390,00
469030001594518	$143.236,00	469030001719247	$101.231,00	469030001852486	$83.557,00
469030001603074	$110.097,00	469030001728926	$101.231,00	469030001862486	$119.087,00
469030001628347	$5.162,00	469030001753026	$35.564,00	469030001876035	$119.087,00
469030001628405	$29.359,00	469030001766507	$86.057,00	469030001887050	$119.087,00
469030001637899	$110.097,00	469030001775722	$112.248,00	469030001887798	$13.593,00
TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR $3,093,312					

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 028 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $3.903.312**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001515318	$111.744,00	469030001649524	$110.097,00	469030001779774	$21.554,00
469030001532079	$111.744,00	469030001662710	$110.097,00	469030001789697	$112.248,00
469030001544391	$101.242,00	469030001675199	$110.097,00	469030001797705	$112.248,00

469030001558519	$103.248,00	469030001686077	$99.286,00	469030001810969	$112.248,00
469030001569372	$99.670,00	469030001697222	$101.231,00	469030001819190	$95.574,00
469030001582582	$110.097,00	469030001706827	$90.804,00	469030001836087	$91.390,00
469030001594518	$143.236,00	469030001719247	$101.231,00	469030001852486	$83.557,00
469030001603074	$110.097,00	469030001728926	$101.231,00	469030001862486	$119.087,00
469030001628347	$5.162,00	469030001753026	$35.564,00	469030001876035	$119.087,00
469030001628405	$29.359,00	469030001766507	$86.057,00	469030001887050	$119.087,00
469030001637899	$110.097,00	469030001775722	$112.248,00	469030001887798	$13.593,00
TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR $3,093,312					

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad 028-2008-00838-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso condicionada a la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2430
Rad. 026-2012-00346-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual se ordenara la entrega por el valor **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $1.320.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001650494	$220.000,00
469030001662049	$220.000,00
469030001675615	$220.000,00
469030001685756	$220.000,00
469030001707449	$220.000,00
469030001719704	$220.000,00
TOTAL	$1.320.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $1.320.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001650494	$220.000,00
469030001662049	$220.000,00
469030001675615	$220.000,00
469030001685756	$220.000,00
469030001707449	$220.000,00

469030001719704	$220.000,00
TOTAL	$1.320.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2012-00346-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CAICAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2429
Rad. 007-2008-00781-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. - *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual se ordenara la entrega por el valor **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE $9.626.872**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001347595	$211.248,00	469030001528255	$222.984,00	469030001695117	$123.625,00
469030001354801	$211.248,00	469030001544193	$222.984,00	469030001704776	$247.305,00
469030001372672	$211.248,00	469030001553735	$118.216,00	469030001717621	$247.305,00
469030001384359	$316.872,00	469030001569075	$236.432,00	469030001726834	$247.305,00
469030001392533	$117.359,00	469030001579604	$236.432,00	469030001739123	$247.305,00
469030001401293	$102.370,00	469030001591999	$236.432,00	469030001752105	$247.305,00
469030001411830	$222.984,00	469030001603848	$236.432,00	469030001763584	$247.305,00
469030001424881	$222.984,00	469030001615664	$236.432,00	469030001775536	$247.305,00
469030001441181	$222.984,00	469030001626399	$236.432,00	469030001786214	$247.305,00
469030001449896	$222.984,00	469030001636784	$236.432,00	469030001798122	$247.305,00
469030001464416	$222.984,00	469030001649910	$257.036,00	469030001811278	$247.305,00
469030001476305	$222.984,00	469030001661209	$236.432,00	469030001825253	$370.957,00
469030001493811	$222.984,00	469030001673310	$236.432,00	469030001836957	$133.756,00
469030001509672	$222.984,00	469030001682269	$354.647,00	469030001844041	$267.512,00
TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR $9,626,872					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 007 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **INVERSORA PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE $9.626.872**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001347595	$211.248,00	469030001528255	$222.984,00	469030001695117	$123.625,00
469030001354801	$211.248,00	469030001544193	$222.984,00	469030001704776	$247.305,00
469030001372672	$211.248,00	469030001553735	$118.216,00	469030001717621	$247.305,00
469030001384359	$316.872,00	469030001569075	$236.432,00	469030001726834	$247.305,00
469030001392533	$117.359,00	469030001579604	$236.432,00	469030001739123	$247.305,00
469030001401293	$102.370,00	469030001591999	$236.432,00	469030001752105	$247.305,00
469030001411830	$222.984,00	469030001603848	$236.432,00	469030001763584	$247.305,00
469030001424881	$222.984,00	469030001615664	$236.432,00	469030001775536	$247.305,00
469030001441181	$222.984,00	469030001626399	$236.432,00	469030001786214	$247.305,00
469030001449896	$222.984,00	469030001636784	$236.432,00	469030001798122	$247.305,00
469030001464416	$222.984,00	469030001649910	$257.036,00	469030001811278	$247.305,00
469030001476305	$222.984,00	469030001661209	$236.432,00	469030001825253	$370.957,00
469030001493811	$222.984,00	469030001673310	$236.432,00	469030001836957	$133.756,00
469030001509672	$222.984,00	469030001682269	$354.647,00	469030001844041	$267.512,00
TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR $9,626,872					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 007-2008-00781-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2431
Rad. 024-2015-01314-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual se ordenara la entrega por el valor **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $785.500**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001841461	$142.810,00
469030001857550	$285.665,00
469030001866429	$71.405,00
469030001870380	$71.405,00
469030001887227	$214.215,00
TOTAL TILULOS	**$785.500,00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **LUZ MERY GONZALEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.982.781, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $785.500**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030001841461	$142.810,00
469030001857550	$285.665,00

469030001866429	$71.405,00
469030001870380	$71.405,00
469030001887227	$214.215,00
TOTAL TILULOS	**$785.500,00**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 024-2015-01314-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria